



República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

**SBIF-DSB-GGCJ-GALE- 15 616**

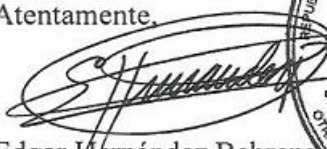
Caracas, 13 OCT 2009

**CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS HIPOTECARIOS, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO E INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR (I.M.C.P.).**

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle que a solicitud de la Dirección General del Servicio Administrativo, Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), se exhorta a las instituciones financieras antes señaladas que acepten la cédula de identidad como instrumento de identificación suficiente para abrir y movilizar cuentas bancarias a venezolanos y extranjeros, estén estos últimos en condición de permanencia o transeúnte, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Identificación que estipula: *“La cédula de identidad constituye el documento principal de identificación para los actos civiles, mercantiles, administrativos, judiciales y para todos aquellos casos en los cuales su presentación sea exigida por la ley...”*.

Sin más a que hacer referencia, se suscribe de usted.

Atentamente,

  
Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

